

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente, que se recibió petición de PAULA ANDREA VILLARRAGA PALENCIA en nombre de la demandada (Archivos 51 y 52 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez para que provea hoy 16 de mayo de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto aprueba liquidación del crédito-resuelve solicitud
Clase de proceso	: Ejecutivo con acción personal
Ejecutante	: Servicios Cooperativos Coopser en Liquidación
Ejecutada	: Flor Alba Rodríguez de Barreto
Radicado	: 630014003007-2020-00488-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderada, que obra en el archivo 049 del expediente digital, se ajusta a la ley.

Conviene precisar que, el despacho libró orden de pago por dos capitales y sus intereses, contenidos en dos contratos de mutuo; el número 136-10705 y el número 136-10802.

Con los títulos judiciales imputados en la liquidación bajo examen, puede observarse que, respecto al capital contenido en el CONTRATO DE MUTUO No. 136-10705, hubo una reducción al mismo, pasando de \$ 4.808.076 m/cte a \$2.896.571 m/cte.

En consecuencia, el despacho le imparte aprobación a la liquidación bajo estudio hasta el día 30 de marzo de 2023, por un valor total de \$ 7.777.392 m/cte, que corresponde a capital e intereses de mora, discriminados de la siguiente manera:

**(CONTRATO DE MUTUO No. 136-10705)**

Capital 1 \$ 2.896.571 m/cte (Nuevo Capital).

Intereses de mora \$ 425.639 m/cte.

**Total \$ 3.322.210 m/cte.**

**CONTRATO DE MUTUO No. 136-10802**

Capital 2 \$ 1.591.634 m/cte.

Intereses de mora \$ 2.863.548 m/cte.

**Total \$ 4.455.182 m/cte.**

De otro lado, frente al escrito presentado por PAULA ANDREA VILLARRAGA PALENCIA, el Juzgado advierte que, si bien es cierto se allegan documentos con el que se acredita de que la peticionaria es estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con el código 20182173529, el poder para actuar en representación de la demandada no tiene el carácter de especial conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del Proceso, pues entre otras cosas, no se encuentra dirigido al Juez de conocimiento.

En ese orden de cosas, el Juzgado dispone no reconocer personería a la estudiante de consultorio jurídico PAULA ANDREA VILLARRAGA PALENCIA y como consecuencia, el despacho se abstiene de dar trámite a la petición formulada por dicha estudiante en nombre de la demandada FLOR ALBA RODRÍGUEZ DE BARRETO.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase la presente decisión a la dirección electrónica [u20182173529@usco.edu.co](mailto:u20182173529@usco.edu.co), junto con el link del expediente (Art 123-6 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

083 MAYO 17 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d3e5641645cdf3f563f801c546c5233f32760c46e4f676fc9d9383dc7e2e4**

Documento generado en 13/05/2023 10:03:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**